

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2014 00279 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	EPS Sanitas
Demandado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social

#### FIJA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, como quiera que revisado en su integralidad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **18 de noviembre de 2020** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

**Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: [jliriarte@colsanitas.com](mailto:jliriarte@colsanitas.com); [jmgarcia@colsanitas.com](mailto:jmgarcia@colsanitas.com);  
[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com); [ejecescamilla@keralty.com](mailto:ejecescamilla@keralty.com); [elrramirez@keralty.com](mailto:elrramirez@keralty.com);

Parte demandada: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co);  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co); [cristian.paez@adres.gov.co](mailto:cristian.paez@adres.gov.co);

Ministerio Público: [kchavez@procuraduria.gov.co](mailto:kchavez@procuraduria.gov.co)

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibídem.

**ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada Sandra Milena Cardozo Angulo al poder conferido por la demandante, conforme al memorial allegado al correo electrónico el 31 de agosto de 2020.

**RECONÓCESE** al abogado Elver Rolando Ramírez Vargas como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder enviado al canal digital el 6 de agosto de 2020.

**RECONÓCESE** al abogado Cristian David Páez Páez como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en la forma y para los efectos del poder enviado al canal digital el 4 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5961fe0bb0100fcae66b3f1e0087bf470be3b9da4b0889ddc29271fe621e56f7**

Documento generado en 22/10/2020 06:23:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**